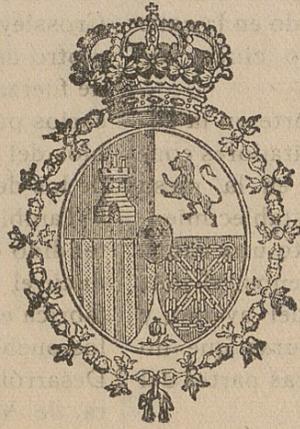


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —
Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 22 de Junio de 1927).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Haciendo uso de las facultades que me concede el artículo 125 del Estatuto provincial he acordado convocar, como lo hago por la presente, a la Excm. Diputación provincial para el día 27 del corriente mes, a las diez y siete horas, con objeto de celebrar el primer período de sesiones plenas y especialmente para el examen y censura de las cuentas correspondientes al ejercicio del 2.º semestre de 1926, debiendo concurrir a esta sesión todos los señores Diputados provinciales, tanto Directos como Corporativos y sus respectivos Suplentes, en conformidad a lo que dispone el artículo 299 de referido Estatuto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 22 de Junio de 1927.
—El Presidente, *Gaspar Rodríguez Pardo*.

Núm. 2.496

GOBIERNO CIVIL

Sanidad.

CIRCULAR

De los datos recibidos en esta Inspección provincial de Sanidad sobre cumplimiento de las Reales ordenes de 2 de Enero de 1926 y 7 de Noviembre del mismo año, relativa a la inspección higiénica de fondas, hoteles, casas de huéspedes o de dormir, etc., etc., resultan ser bastantes los Establecimientos de este género que no tienen los requisitos exigidos por dichas Reales ordenes.

Como en estas soberanas disposiciones se preceptúa sigan girándose trimestralmente visitas oficiales por los funcionarios de Sanidad correspondientes, para dar cuenta a los respectivos Alcaldes de si han sido o no corregidas las deficiencias advertidas en la primera visita, estas Autoridades se servirán darme cuenta al finalizar cada trimestre, del número de visitas realizadas por dichos funcionarios, resultado de ellas y sanciones impuestas a los contraventores.

A fin también de estimular la acción ciudadana sobre tan importante servicio, los citados Alcaldes exigirán a todos los dueños de los Establecimientos a que hacen referencia las mencionadas Reales ordenes, tengan a disposición del público un libro de reclamaciones foliado y sellado con el de la respectiva Alcaldía, para que todo viajero o huésped que en aquéllos hubiere estado, por más

o menos tiempo, consigne en el expresado libro las faltas o deficiencias que hubiere notado en orden a la higiene y limpieza de aquel Establecimiento.

Comprobadas que sean por los Inspectores municipales de Sanidad estas infracciones, serán inmediatamente corregidas y castigadas por los señores Alcaldes, dando a este Gobierno el oportuno conocimiento.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 22 de Junio de 1927.

El Gobernador civil,

Santiago Fuentes Pila.

Núm. 2.476

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

CIRCULAR

Publicada en los números 129, 130, 131 y 132 del «Boletín Oficial» de esta provincia, correspondientes a los días 9, 10, 11 y 13 del corriente, la circular de la Dirección general de Propiedades y contribución territorial, dictando reglas y nueva modelación para la aplicación de la reforma en los documentos cobratorios de la contribución territorial Rústica, Pecuaria y Urbana en sus diferentes aspectos de Repartimientos, de Padrones de Avance Catastral y de Padrones de Edificios y Solares, se llama la atención de los señores Alcaldes y Corporaciones municipales, Juntas periciales y Secretarios de Ayuntamientos, para que lo tengan en cuenta al for-

marse los documentos cobratorios para el próximo año de 1928, y los hagan conforme a esta nueva modelación.

Lo que se hace presente a las citadas Corporaciones y Secretarios para su cumplimiento.

Valladolid, 20 de Junio de 1927.
—El Administrador de Rentas públicas, *M. Escudero*

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.478

VALLADOLID.—PLAZA

Don José Mínguez y Ramírez de Losada, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se expresarán seguidos en este Juzgado y a testimonio del Secretario que refrenda, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a diez y seis de Abril de mil novecientos veinticinco; el señor don José de Castro y Granjel, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Mariano Mataranz Orrasco, mayor de edad,

casado, industrial, de esta vecindad, representado por el Procurador don Luis Calvo Salces, y defendido por el Letrado don Jesús Sáez Escobar, y de la otra como demandado don Julio Colmenares Gómez, también mayor de edad, casado, industrial y de la misma vecindad, el cual no se ha personado en autos sobre pago de pesetas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor don Julio Colmenares Gómez, y con su importe pago al demandante don Mariano Matezranz Orrasco, de la cantidad de mil doscientas pesetas importe del principal reclamado, con más el interés legal del cinco por ciento anual de dicha suma desde la presentación de la demanda, costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago, y en las que expresamente condeno a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia que por rebeldía del mismo, además de notificarse en estrados se publicará en la forma que dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, a no ser que se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—José de Castro.

Dado en Valladolid, a quince de Junio de mil novecientos veintisiete.—José Mínguez.—Ante mí: Licenciado, Pedro del Río.

108

Núm. 2.479

VALLADOLID.—PLAZA

Don José Mínguez y Ramírez de Losada, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a don Claudio Escudero Conde, de esta vecindad, en juicio ejecutivo seguido contra el mismo a instancia del Procurador don José María Stampa, en representación de don Mariano Muñoz Redondo, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, por término de ocho días, seiscientas cántaras de vino tinto embargadas al deudor que el mismo posee en una bodega sita en Mucientes, cuya subasta se celebrará el día ocho del próximo mes de Julio, a las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, haciéndose constar las prevenciones siguientes:

1.ª Las referidas seiscientas cántaras de vino han sido tasadas pericialmente en la cantidad de cuatro mil cincuenta pesetas y se encuentran depositadas en po-

der del referido señor Escudero, el cual está domiciliado en la calle del Obispo, número cinco, de esta capital.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del avalúo, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Dado en Valladolid, a diez y ocho de Junio de mil novecientos veintisiete.—José Mínguez.—Ante mí: Licenciado, Pedro del Río.

109

Núm. 2.495

MEDINA DE RIOSECO

Don Diego Rodríguez Camazón, Juez de primera instancia de Medina de Rioseco.

Hago saber: Que en providencia de diez y siete del corriente, dictada en autos de procedimiento sumario de la Ley hipotecaria que se siguen en este Juzgado, promovidos por el Procurador don Quiliano Pérez, en representación de don Senén Prieto Prieto, contra don Pedro, don Alfredo, don Francisco, don Gregorio, doña María y doña Ramona Santiago y Santiago y don Gregorio Santiago Prieto, se ponen a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, los inmuebles siguientes:

1.º Un edificio destinado a la fabricación de harinas y producción de energía eléctrica, cuya fábrica se denomina «María de Cabo», sita en el camino del Teso de la Horca, extramuros de Villafrechós, distrito hipotecario de Medina de Rioseco, construido de piedra, ladrillo y adobe, que consta de piso bajo y dos más y contiene, además de lo destinado a la fábrica, locales para almacenes de trigo y harinas. Ocupa una superficie de trescientos cuarenta y cuatro metros cuadrados y linda Este o espalda, con el regato que separa la Ermita de las Huertas; Oeste, que es la fachada, con terrenos del pueblo; Sur o derecha, camino del Teso de la Horca, y Norte o izquierda, con carretera de Villalpando a Rioseco. Dicha fábrica es de moderna construcción, capaz para moler hasta ocho mil kilos, y la maquinaria sistema «Daverio» de cuatro cilindros Planchister, movida por un motor a gas pobre, con toda la maquinaria y artefactos modernos para molienda, limpia y cernido.

Forma parte de esta finca una

central eléctrica con dos motores Crossley, uno de ochenta y cinco y otro de treinta y cinco caballos de fuerza, con sus dinamos necesarios para dar luz a varios pueblos del mismo partido judicial y de los de Villalón y Villalpando.

También forma parte de ella el tendido de línea hecho para conducir el fluido eléctrico desde la fábrica en que se produce hasta los pueblos en que se consume. Desarróllase siguiendo la carretera de Villamayor a Medina de Rioseco, desde la central de Villafrechós y después de haber hecho una derivación al transformador situado en un ángulo de la iglesia de este pueblo sigue la margen izquierda de la carretera de Villafrechós a Valderas hasta Barcial de la Loma, donde hace otra derivación, entrando por la calle de San Miguel, Plaza del Sol y Plaza Mayor, donde se halla el transformador; vuelve a seguir la línea por la margen izquierda de la citada carretera hasta Castroverde de Campos, entrando por esta carretera y abandonándola en el empalme para seguir la de Villamayor a Castroverde, continuándola en su longitud hasta entrar en Villamayor y llegar a la Plaza de la Iglesia, donde se halla el transformador, no sin antes haber hecho las derivaciones a Castroverde hasta su Plaza Mayor y a Villar de Palarés, en la Plaza de la Iglesia, cruzando la calle de la Era.

El recorrido de esta línea, desde la central, es de veintiún mil seiscientos sesenta y cinco metros.

Los postes en que se apoya la línea son de dos clases: de madera y mixtos de madera y hierro.

El interruptor general se halla en la estación de Villafrechós y los demás interruptores en las subestaciones de Castroverde y Villamayor.

Los transformadores están sobre torrecillas de mampostería, en Villafrechós y Villar de Palarés en un ángulo de la iglesia; en Castroverde, en la Plaza Mayor, y en Barcial de la Loma y Villamayor, en la Plaza de la Iglesia.

2.º Casa número cuatro de la calle del Hospital de dicho Villafrechós, que linda por derecha, casa mesón de don Leopoldo Martín; por la izquierda, casa de herederos de don Lucio García, y por la espalda, de don Saturnino Girón. Su medida superficial es de setecientos setenta metros, compuesta de planta baja y alta; tiene puerta accesoria señalada con el número dos.

3.º Casa número tres de la calle de la Madera, del mismo Villafrechós, que linda por la iz-

quierda, con casa de José Redondo y huerto de herederos de Tiburcio Tomillo; por la derecha, casa de Jenaro García, y espalda, de Canuto Herreras y las calles de Pelígros y del Arco. Su medida superficial es de diez y seis mil cuatrocientos veintitrés pies, equivalentes a mil trescientos cuarenta y un metros; consta de piso bajo y alto, cuadras, dos pajares, dos paneras, huerto, dos pozos y portalón; el piso bajo o natural de la casa se compone de portal, antecocina, cocina de guisar con su cuarto y despensa, antesala con alcoba, escalera en la antecocina para el piso alto que se compone de pasillo con su cuarto, antesala y a su izquierda, sala con alcoba, y a la derecha dos cuartos dormitorios y desván, tiene corral, horno, cernadero y cocheras.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte de Julio próximo y hora de las once, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Los tres inmuebles descritos forman, a los efectos de la subasta, un lote indivisible.

Segunda. Servirá de tipo la cantidad de ciento setenta mil pesetas, pactado al efecto en la escritura base de este procedimiento, menos el veinticinco por ciento.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran la cantidad antes expresada, debiendo los licitadores, para tomar parte en la misma, consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Cuarta. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Medina de Rioseco, a diez y ocho de Junio de mil novecientos veintisiete.—Diego Rodríguez.—El Secretario judicial, Juan Sanz.

110

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación Provincial